

Al Despacho, informando que al interior de la acción ejecutiva con Rad. 2021-00363, mediante proveído notificado en estados del 3 de noviembre de 2021, el Juzgado inadmitió la presente demanda, pero dentro del término otorgado para subsanar, la parte actora no remitió con destino memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO: 1589-I**

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y por tanto, se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

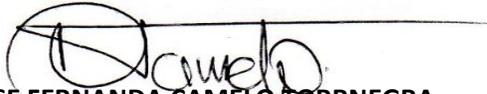
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda interpuesta por IVÁN DARÍO CALDERÓN MENDOZA, contra MARTHA GUALDRON DELGADO, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

**TERCERO. ARCHIVAR** la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

  
NILSE FERNANDA CAMELO TORRNEGRA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA,

  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN